

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso Verbal, informándole que se recibió escrito de la apoderada de los demandantes solicitando suspensión de la caución fijada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 22 de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 050**

76001 3103 013 2020 00199 00

Visto el informe secretarial que antecede, y analizada la petición de suspensión de la caución fijada en el auto admisorio de la demanda, no encuentra procedente el Despacho dar trámite favorable a la solicitud de suspensión, como pasa a explicarse.

El numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., dispone que para que sean decretadas las medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias solicitadas en procesos declarativos, el demandante *“deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica...”*

Seguidamente, el Parágrafo Primero expresa que *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

Conforme a la norma antes anotada, es claro que se hace imprescindible la presentación de la póliza para el decreto de las medidas solicitadas, pues la finalidad de la misma es la de sobrellevar los posibles perjuicios que se causen al afectado con la ejecución de la medida.

Por lo tanto, y como quiera que en la solicitud, la apoderada de la parte actora, como petición subsidiaria en caso de no suspenderse la presentación de la póliza por el valor de la caución fijada, renuncia al decreto de las medidas solicitadas; y atendiendo además que desde la presentación de la petición a la fecha ha pasado un tiempo prudencial sin que la apoderada de los demandantes se pronuncie, el Despacho tendrá por renunciadas las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la petición de renuncia de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
**Juez**

E2

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89daf0990caa23db8b7673a0e496a1545d47346d18ab9dcb1be6cceaebc76d578**

Documento generado en 22/01/2021 07:37:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**